



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340169731**



Fecha: **10-05-2010**

Bogotá, D.C.

Doctor

JUAN CARLOS URIBE

Secretario de Tránsito y Transporte de Zipaquirá

Palacio Municipal, Carrera 7 No 4 – 11

Zipaquirá, Cundinamarca

Asunto: Tránsito - Cancelación de la Licencia de Tránsito

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado número 0668762, relacionada con la Cancelación de la licencia de tránsito, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 769 de 2002, la licencia de tránsito de un vehículo se **cancelará a solicitud de su titular**, esto es, quien figure en la licencia de tránsito y por cualquiera de las siguientes causales:

1. Destrucción total del vehículo
 2. Pérdida definitiva
 3. Exportación o Reexportación
 4. Hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo.
- Ahora bien, la Resolución 4775 del 1 de octubre de 2009, mediante la cual se establece el manual de trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones, la cual rige a partir del 1° de noviembre de 2009 y deroga a partir de citada fecha los Acuerdos 050, 051 y 063 de 1993, la Resolución 949 de 2007 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en el artículo 3° - Definiciones- puntualiza:

“DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO: Entiéndase por destrucción total, cuando en el siniestro un vehículo pierde su capacidad de funcionamiento técnico- mecánico, su chasis sufre un daño tal que técnicamente sea imposible su recuperación y que obliga a la cancelación de su matrícula o registro.

PÉRDIDA DEFINITIVA: Cuando se pierde la tenencia y posesión de un vehículo como consecuencia de un hurto.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340169731**



Fecha: **10-05-2010**

PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO: Entiéndase por pérdida total, cuando en el siniestro un vehículo no pierde su capacidad de funcionamiento técnico-mecánico que le impida realizar transacciones comerciales y no obliga a la cancelación de su matrícula o registro”.

La citada norma establece algunos requisitos según el caso:

“Cancelación de la matrícula de un vehículo automotor

Artículo 47. La matrícula de un vehículo automotor, se cancelará a solicitud de su titular por pérdida definitiva, destrucción total del vehículo automotor, exportación, reexportación, hurto o desaparición documentada. Así mismo los vehículos rematados como chatarra, no podrán ser registrados ante los Organismos de Tránsito.

Para la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor se dará cumplimiento a los requisitos de carácter general previstos en la presente norma y los descritos para cada caso”...

Las causales y requisitos se resumen así:

1. Cancelación de la matrícula de un vehículo automotor por destrucción total. (Artículo 48).

Causales: A causa de la desaparición en las aguas de un río, en el fondo de un abismo, por desastre de origen natural, por causa de actos terroristas, por motín, sedición o asonada,

Requisitos: Generales y anexa como documentos probatorios del hecho, los siguientes:

-- Certificación expedida por el Jefe Seccional de la Policía Judicial e Investigación de la Policía Nacional.

-- Concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado. En caso contrario por perito nombrado bajo las costas de los propietarios del vehículo automotor, por la autoridad de tránsito o por la autoridad judicial según corresponda.

-- Para los casos de destrucción total o pérdida definitiva se debe anexar original o copia auténtica del documento que determine que el chasis no puede ser recuperado, o cuando por disposición legal se determine su destrucción.

-- Original de la Licencia de Tránsito o en caso contrario la declaración por escrito sobre la pérdida del documento.

Parágrafo. Una vez cancelada la matrícula por destrucción total de un vehículo automotor, este vehículo no será matriculado nuevamente y la serie de placa (letra y números) asignada no podrá ser utilizada en otro automotor.

2. Cancelación de la matrícula de un vehículo automotor por hurto o desaparición documentada, pérdida definitiva. (Artículo 49)



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340169731**



Fecha: **10-05-2010**

Causales: Por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada.

Requisitos: Los de carácter general y los siguientes:

- Documento expedido por la autoridad judicial competente donde, certifique que se desconoce el paradero final del vehículo automotor.
- Original de la Licencia de Tránsito o en caso contrario la declaración por escrito de la pérdida del documento, siempre que en la denuncia por hurto del vehículo automotor no exista referencia expresa acerca de la pérdida de la Licencia de Tránsito.
- Certificación de la autoridad competente sobre la no recuperación del vehículo automotor.

3. Cancelación de la matrícula de un vehículo automotor por destrucción total a causa de un accidente de tránsito. (Artículo 50).

Causales: Por destrucción total a causa de accidente de tránsito.

Requisitos: los de carácter general y:

- Copia auténtica del informe de accidente de tránsito emitido por la autoridad que lo atendió.
- Certificación de la ocurrencia del hecho emitida por el Comandante de la Policía de Carreteras o, en su defecto la expedida por el Comandante del Distrito de la Policía Nacional de la jurisdicción según corresponda.
- Certificación técnica de la Sijin o Dijin en la que se detallen las características de identificación del vehículo que sean posibles o de no serlo se exprese tal condición.
- Concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado. En caso contrario por perito nombrado bajo las costas de los propietarios del vehículo, por la autoridad de tránsito o por la autoridad judicial según corresponda.

4. Cancelación de la matrícula de un vehículo automotor por exportación o reexportación. (Artículo 51).

Causales: Por exportación o reexportación

Requisitos: Los de Carácter General y además:

- Declaración de exportación o reexportación expedida por la autoridad competente.
- Entrega de la placa y la Licencia de Tránsito o tarjeta de registro. En caso contrario la manifestación escrita sobre la pérdida.

5. Cancelación de la matrícula de un vehículo automotor por desintegración física total. (Artículo 52).

Causales: Para cancelar la matrícula de vehículos de servicio público o particular de pasajeros y carga, adicional a los requisitos de carácter general se acreditarán los reglamentos y disposiciones que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte o las autoridades locales competentes.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340169731**



Fecha: **10-05-2010**

6. Cancelación de la matrícula de un vehículo incautado o declarado en abandono a favor de la Nación, (Artículo 53 y 54)

Causales: Aquellos vehículos automotores incautados, decomisados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o declarados en abandono a favor de la Nación, y los que son objeto de comiso por parte de la Fiscalía General de la Nación.

Requisitos: Petición de dicha entidad en el respectivo Organismo de Tránsito, haciendo devolución de la placa. Mientras no se demuestre la señalada cancelación no será viable otorgarle una nueva matrícula. Verificados los requisitos de cancelación de matrícula, el Organismo de Tránsito procederá a expedir el acto administrativo de cancelación de la matrícula del vehículo.

Lo anterior para destacar las causales y los requisitos respectivos que en la actualidad pueden ser invocadas por el propietario para cancelar, destacando que en el caso de la cancelación por desintegración física de vehículos de servicio público, la desintegración de vehículos vinculados al servicio de pasajeros por carretera y colectivo municipal se deben acreditar los requisitos establecidos por los reglamentos y disposiciones que sobre el particular expidan las autoridades locales, por lo anterior no es posible autorizar la cancelación de una licencia de tránsito ya que este Ministerio carece de competencia y en consecuencia deberá acudir ante ésta, en el evento en que el propietario esté en desacuerdo con la decisión del competente podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para realizar el control de legalidad del acto.

Atentamente,


JAIMÉ HUMBERTO RAMÍREZ BONILLA
Coordinador Grupo Transporte Y Tránsito